

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DRREZN/296/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2022.

RECURRENTE: " CUARTO SOL", S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 02 de septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

" CUARTO SOL", S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **CANCÚN, QUINTANA ROO.**

FUNDAMENTO

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*, el Director de Recaudación de Benito Juárez, emitió Orden de Verificación, en fecha 17 de marzo de 2022, a la contribuyente "**CUARTO SOL**" **S.A DE C.V.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DRREZN/296/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2022.

RECURRENTE: " CUARTO SOL", S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 02 de septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

II.- En fecha 25 de marzo de 2022, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación del SATQ, levantó el acta de inspección fiscal, en la que se consignaron todos los hechos derivados de dicha visita, relativa a la orden de visita descrita en el numeral anterior.

III.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 25 de abril de 2022, el Director de Recaudación de Benito Juárez, emitió las MULTAS POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIONES V y VI, 85, FRACCIONES VII, XIX y XX, todas del CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a la contribuyente "**CUARTO SOL**" **S.A DE C.V.**, notificada el 17 de mayo de 2022.

IV.- Por escrito presentado el día 02 de junio de 2022, en la Subdirección Jurídica Zona Norte, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal de la contribuyente "**CUARTO SOL**" **S.A DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

IX.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En el presente agravio que se atiende, la recurrente manifiesta de forma total que existe violación al principio de tipicidad, toda vez que los actos que se pretendan sancionar, deberán estar estipuladas las conductas como infractoras, haciendo una descripción pormenorizada de las razones por las cuales dicha acción debe ser sancionada, sin dar cabida a interpretaciones, sin embargo el 25 de marzo de 2022, se realizó visita domiciliaria en el domicilio fiscal de la persona moral citada, con el propósito de verificar que se contara con los requisitos estatales para poder prestar servicios en el territorio estatal.

De lo anterior, el verificador observa que, esta recurrente tiene la obligación de cumplir con el aviso por contrato de intermediación laboral y que se está en el supuesto de prestadoras de servicios especializados y que en consecuencia se debe de contar con el registro, por prestar servicios a un tercero, por lo que resulta ilegal lo actuado por el verificador, por lo que niega lisa y llanamente contar con trabajadores subcontratados o que preste servicios especializados por lo que se tenga que contar con el Registro correspondiente, dado que desde el año 2016, hace más de 5 años no subcontrata a



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DRREZN/296/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2022.

RECURRENTE: " CUARTO SOL", S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 02 de septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

los trabajadores, tal y como consta en el acuse de recibo de la información de la declaración, asimismo, niega ser una prestadora de servicios especializados, en virtud de prestar servicios tours acuáticos y recreativos en la laguna nichupte, por lo que es ilegal la verificación porque no cuenta con la facultad de poder realizar valoraciones o calificar hechos, sino que simplemente podrá hacer constar lo que percibió y/o recibió durante la sustanciación de la visita.

Del estudio realizado a los argumentos expuestos por la recurrente en el presente punto que se atiende, así como del estudio a los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se encuentra que su dicho es **INFUNDADO**.

Lo anterior es así, en razón de que se advierte de las constancias levantadas por el verificador que al momento de constituirse en el domicilio de esta recurrente y solicitar documentos con los que debe de contar, como es la inscripción al registro Estatal de contribuciones, Licencia de funcionamiento vigente, aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal a través de un tercero, aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto sobre nómina, inscripción en el registro de prestadora de servicios Especializados de Personal, del cual solo presentó la Licencia de funcionamiento con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** misma que se inserta y que describe a las obligaciones que se encuentra sujeta esta contribuyente:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 2022		LICENCIA NÚMERO: 02371306 Matriz
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: CUARTO SOL SA DE CV		
NOMBRE COMERCIAL: MARINA PUNTA ESTE		
FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 01/03/2022 a las 06:04 horas.		MUNICIPIO: BENITO JUAREZ
ACTIVIDAD: 4342 MARINA	OBLIGACIONES ESTATALES: IMPUESTO SOBRE NOMINA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INPTO. ADICIONAL FOMENTO EMPLEO	

Asimismo, como lo afirma esta recurrente que desde el año 2016 no subcontrata personal, también es observable de las declaraciones presentadas a su nombre que estas se realizaron en el año 2016, sin embargo, para poder tener la certeza de su dicho, esta debió presentar al momento del levantamiento de actas de inspección, documentos en donde constara la fecha en que se suspendieron o dieron de baja dichas obligaciones, por lo tanto al no presentar las obligaciones requeridas, las multas impuestas se encuentran debidamente emitidas, toda vez que incurrió en la conducta de omisión de los documentos requeridos, pues no se presentaron pruebas fehacientes el que se demostrara que esta no es sujeta a dichas obligaciones.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DRREZN/296/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2022.

RECURRENTE: " CUARTO SOL", S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 02 de septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SEGUNDO.- En el presente agravio que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular que, es infundada la competencia de la autoridad, en virtud de que en la multa contenida en el oficio sin número de fecha 25 de abril de 2022, en donde se impone una multa por omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, por una cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitida por el Director de Recaudación de Benito Juárez, funda su competencia en el "(...)6, primer párrafo, punto 2.2.1 inciso y último párrafo, 7,8, segundo párrafo fracción I, inciso...

Por lo que como podrá observar la autoridad resolutora, tenemos que la demandada no fundó debidamente su competencia para emitir el acto mencionado, pues por una indebida e insuficiente redacción, esta anterior no sustituyó y especificó las fracciones que lo facultaban para emitir los actos que adolece a esta recurrente, razón por la cual dicha situación reviste de ilegalidad el acto, por lo que se deberá revocar el acto.

Ahora bien, en consecuencia, del análisis realizado tanto a los argumentos versados por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se desprende que el dicho de la misma es **INOPERANTE e INFUNDADO**, en virtud de que si bien es cierto esta recurrente manifiesta que es infundada la competencia de la autoridad en donde se impone una multa por omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, por una cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, emitida por el Director de Recaudación de Benito Juárez, funda su competencia en el "(...)6, primer párrafo, punto 2.2.1 inciso y último párrafo, 7,8, segundo párrafo fracción I, inciso..., en su dicho no se logra advertir fundamento alguno en el que se desprenda de que legislación los cita o que fundamentos debieron citarse.

Por todo lo anterior, es de tenerse por **INOPERANTE** el dicho de la recurrente puesto que del mismo no es posible inferir el por qué considera que la autoridad no fundó debidamente la sanción impuesta, pues no señala que preceptos legales considera que no fueron citados o lo fueron de forma imprecisa, es decir, no expresa razonamientos lógico jurídicos de los cuales se desprenda que efectivamente la autoridad no hizo cita del fundamento que corresponda a la competencia de la autoridad emisora, o que los citados no corresponden al caso, pues tal y como se colige de la simple lectura que se hace del oficio que contiene la multa que menciona, que se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se observa que la autoridad fiscalizadora hizo mención de la fundamentación y motivación de la competencia del Director de Recaudación para la emisión en las multas impuestas.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DRREZN/296/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2022.

RECURRENTE: " CUARTO SOL", S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 02 de septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios Jurisprudenciales:

Época: Novena Época, Registro: 173593, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomó XXV, enero de 2007, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/48, Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

Por ello, los planteamientos efectuados por la recurrente son afirmaciones sin sustento alguno, sin dar las razones por las cuales llega a sus conclusiones, lo cual torna de insuficiente el agravio en estudio, en tal virtud, dado que el inconforme en manera alguna no expresó los motivos que pongan de manifiesto los vicios de legalidad que le atribuye a la resolución impugnada, pese a que tiene la carga procesal de hacerlo, lo procedente en este caso es desestimar, por inoperante el concepto de agravio que se trata.

TERCERO. - En el presente agravio expuesto por la recurrente, manifiesta que en la orden de verificación de fecha 25 de marzo de 2022, el supuesto verificador se autodesignó, pues fue de su puño y letra que el se facultó indebidamente para realizar el acto.

Lo anterior es así, pues de la lectura de la orden de verificación, así como del acta de verificación levantada, las letras coinciden entre lo practicado y de la supuesta designación del verificador, situación que resulta ilegal dado que como tal y como lo marca el artículo 16 constitucional, en el que establece que solo los funcionarios competentes podrán ordenar verificaciones y designar al personal para realizarlas, y en virtud que, en el presente asunto hubo una auto designación, y que no se desprende con certeza que fuera el Director de Recaudación del SATQ quien designara a ese supuesto visitador para realizar la visita, es clara la violación generada, razón por la cual, se solicita se decrete la revocación de la resolución impugnada, por los razonamientos vertidos.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DRREZN/296/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2022.

RECURRENTE: " CUARTO SOL", S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 02 de septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

El presente agravio que se contesta, es Infundado, toda vez que tal y como se observa en la orden de verificación en el que se encuentra estampada la firma del Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, misma que demuestra que no es por iniciativa del verificador que haya decidido a acudir al domicilio de esta recurrente y solicitar los documentos asentados en el acta de verificación y que esta recurrente no presentó.

Por lo anterior, es más que evidente que la autoridad emisora de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, fue el que designó al verificador para llevar a cabo dicha diligencia, contrario a lo señalado por esta recurrente, no existe violación alguna en la orden de verificación, por lo que las resoluciones emitidas por esa autoridad, se encuentran debidamente emitidas, por lo que se deberán ser confirmadas.

RESUELVE

PRIMERO. - SE CONFIRMAN las resoluciones contenidas en los oficios con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 25 de abril de 2022, emitida por el Director de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinaron las multas por infracción a los artículos 69, fracciones V y VI, 85, fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DRREZN/296/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-28/2022.

RECURRENTE: " CUARTO SOL", S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 02 de septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

A T E N T A M E N T E

**EL SUBDIRECTOR JURICO ZONA NORTE
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JOSÉ VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA

C.C.P.- LIC. CARLOS JULIAN RODRIGUEZ LOEZA Director de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, para efectos de que mantenga vigilado el interés fiscal.

C.C.P.- MINUTARIO
LNH/JVZE/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.